

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

045

17 FEB 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN” RNSC 230-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

B

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2022 con radicado de PNNC No.20224600125392 del 16 de septiembre de 2022, el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN**", a favor de los predios denominados:

- "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), ubicado en la vereda Venadillo, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de febrero de 2023.
- "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, con una extensión superficial de seis hectáreas con mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (6ha 1.152m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Corregimiento Pueblo Nuevo, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de febrero de 2023.
- "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27ha 0250m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Ocaña, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de febrero de 2023.
- "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6ha 0400m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Quebrada Brava, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de febrero de 2023.
- "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), ubicado en la vereda Venadillo, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de febrero de 2023.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Ocaña, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, el solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7.

Conforme lo anterior, se validó la representación legal del señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, procediendo a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES el 14 de febrero de 2023; donde se evidenció lo siguiente:

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 41 del 20 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 6663 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	LUIS EMIRO ALVAREZ SANCHEZ	C.C. No. 88.135.134

Página 3 de 6

En este sentido, es posible concluir que el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, ostenta el cargo de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 230-22 "**ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN**", a favor de los predios denominados "EI

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406.

Por lo tanto, se requiere que el solicitante del registro allegue el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 230-22 "**ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN**" a favor de los predios denominados "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406.

Cabe resaltar que, de acuerdo con inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, dentro de la documentación para inicio de trámite allegada por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, se evidenció un poder general otorgado a la señora **VIRGINIA AMAYA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.322.371, administradora de **ADAMIUAIN**, con el fin de realizar los trámites antes Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el registro de los predios como RNSC **ADAMIUAIN**.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora señora **VIRGINIA AMAYA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.322.371, el solicitante del trámite remitió poder general<sup>1</sup>, en el cual se indicó:

Asunto: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA REGISTRAR LOS PREDIOS DE LA RESERVA NATURAL DE ADAMIUAIN, COMO RESERVA DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA.

Cordial Saludo.

Yo, **LUIS EMIRO ALVAREZ SANCHEZ**, identificado con cedula No. **88.135.134** de Ocaña, representante legal de **ADAMIUAIN** bajo NIT **890505844-7**, ubicado en la transversal 52 No. 3C-03 José Antonio Galán, Ocaña Norte de Santander. **DOY PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a:

**VIRGINIA AMAYA QUINTERO**, identificada con cedula No. **37.322.371** de Ocaña, administradora de **ADAMIUAIN**, para que sea ella la persona que realice todos los trámites inherentes ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, el registro de los predios de la reserva natural de **ADAMIUAIN** como reserva natural de la sociedad Civil.

Agradecemos su atención prestada.

Cordialmente,

   
**LUIS EMIRO ALVAREZ SANCHEZ**  
 Representante Legal de ADAMIUAIN

  
**VIRGINIA AMAYA QUINTERO**  
 Administradora ADAMIUAIN



<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el veintiocho (28) de julio de 2022, en la Notaria Segunda del Circulo Ocaña.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

Una vez analizado el mencionado documento, se corroboró que el mismo NO cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora **VIRGINIA AMAYA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.322.371, como apoderada de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, con el fin de adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN**", toda vez que, no relacionaron los predios objeto de registro, denominados "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406.

Conforme lo anterior, si es voluntad del representante legal y miembros de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, conferir poder especial a la señora **VIRGINIA AMAYA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.322.371, el mismo deberá contener las siguientes características:

1. Poder debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de cada una de las partes (titulares del derecho real de dominio); causa por la cual se otorga el poder; facultades a otorgar; descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles objeto de registro; actos a realizar; firma y sello del notario y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

## **II. Derecho de dominio**

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico de a cada uno de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406. En el marco de dicho análisis, se corroboró lo siguiente:

Que la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los siguientes predios:

- "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873.
- "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374.
- "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251.
- "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406.

Sin embargo, sobre el predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con las siguientes situaciones:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-05-1997 Radicación: 2128

Doc: ESCRITURA 774 DEL 1997-05-16 00:00:00 NOTARIA 1 DE OCAÑA VALOR ACTO: \$1.000.000

**ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIME ROJAS EUGENIO

A: JAIMES RODRIGUEZ HELDA ROSA CC 37325518 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-07-2001 Radicación: 2001-2865

Doc: ESCRITURA 849 DEL 2001-07-19 00:00:00 NOTARIA 2 DE OCAÑA VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION AREA EXT 15.0252 HTS Y 52 M2 CONSTRUIDOS DESTINADOS A CASA CAMPESINA (OTRO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JAIMES RODRIGUEZ HELDA ROSA CC 37325518 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-07-2001 Radicación: 2001-2865

Doc: ESCRITURA 849 DEL 2001-07-19 00:00:00 NOTARIA 2 DE OCAÑA VALOR ACTO: \$7

**ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA RESTE DEL PREDIO EXT 15.0252 HTS Y 52 M2 CONSTRUIDOS.DESTINADOS A CASA CAMPESINA .MODO DE ADQUIRIR (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES RODRIGUEZ HELDA ROSA CC 37325518

A: ANGARITA VARGAS CARMEN ANIBAL CC 13355988 X

En concordancia con lo anterior, se tiene que la señora **CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.13.355.988, es quien ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609.

Por lo tanto, se deduce que no hay un cumplimiento por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*1. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

Así mismo, es importante para ese despacho contar con la manifestación de voluntad expresa por parte de todos los que ejercen el derecho real de dominio y la posesión real y efectiva de los predios objeto de estudio del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Así pues, es necesario que, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, el solicitante del registro los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Poder debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de cada una de las partes (titulares del derecho real de dominio); causa por la cual se otorga el poder; facultades a otorgar; descripción detallada y correcta del bien inmueble objeto de registro predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

inmobiliaria No.270-35609; actos a realizar; firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

2. Formato actualizado de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", diligenciado con los nombres y firmas de los titulares del derecho real de dominio de todos los predios objeto de registro.

Cabe resaltar que, de acuerdo con inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN**, a favor de los predios denominados "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, será una extensión total de **45ha 1802m<sup>2</sup>**.

Conforme lo anterior, es importante mencionar que en la Sección "Cabida y Linderos", de los Certificados de Tradición y Libertad, no en todos se describen los linderos de los predios a registrar, por tanto, la información y documentación aportada por el solicitante, no es suficiente para evaluar **los linderos y área** sobre el predio objeto de registro. Conforme lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la escritura pública No.849 del 19-07-2001 de la Notaría Segunda de Ocaña, en la cual se describan los linderos y el área del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609.
2. Copia de la escritura pública No.653 del 1994-07-02 de la Notaría Única de Río de Oro, en la cual se describan los linderos del predio denominado "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374.
3. Copia de la escritura pública No.1126 del 2007-07-18 de la Notaría Segunda de Ocaña, en la cual se describan los linderos y el área del predio denominado "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406.

Cabe resaltar que, de acuerdo con inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2)**

↵

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

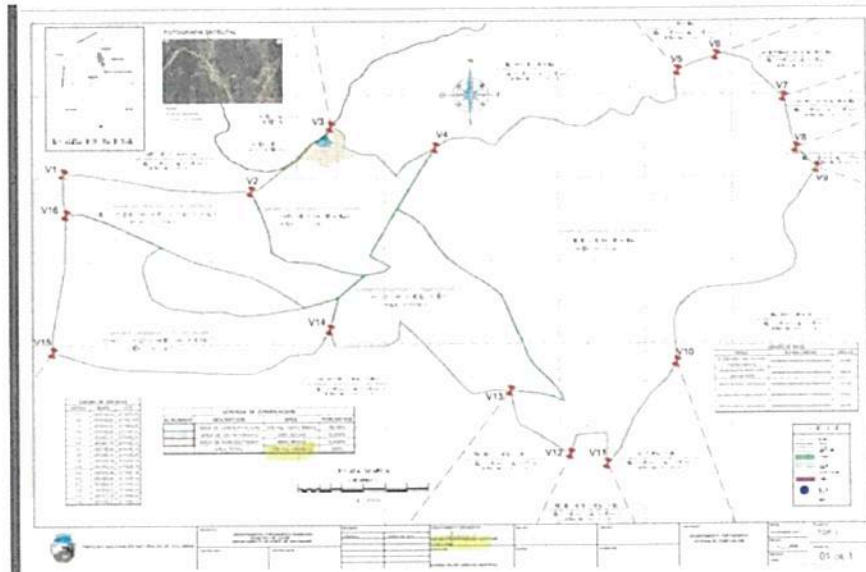
meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante allegó los certificados de tradición y libertad de los siguientes 5 predios, con información básica como se muestra a continuación:

FMI	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA FMI	PREDIO FMI
270-13873	544980007000000010019000000000	3,0000	EL PORVENIR
270-35609	544980007000000010020000000000	6,1152	LOTE
270-26374	544980007000000030050000000000	27,0250	SIN DIRECCIÓN
270-13251	544980007000000030175000000000	6,0400	LAS DELICIAS
270-7406	544980007000000010021000000000	3,0000	MATA DE ROSA HOY EL CERRO
<b>TOTAL</b>		<b>45,1802 ha</b>	

- El usuario allegó cartografía con fuente de levantamiento topográfico, a cargo del profesional **ANDRÉS FELIPE CARDOZO MARTÍNEZ**, con tarjeta profesional No.01-17285.



- Se verificó la tarjeta profesional en No.01-17285 en el Consejo Nacional de Topografía RUTOPO, evidenciando que el señor **ANDRÉS FELIPE CARDOZO MARTÍNEZ** cuenta con la acreditación necesaria para realizar el trabajo.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

Trámites y Servicios

- Expedición de la licencia profesional
- Cambio de formato de la licencia profesional
- Duplicado de la licencia profesional
- Solicitud del certificado de vigencia
- Consulta del certificado de vigencia
- Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO
- Tarifas de trámites 2022
- Preguntas frecuentes

### Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el CPNT. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

**NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

**INFORMA QUE :**

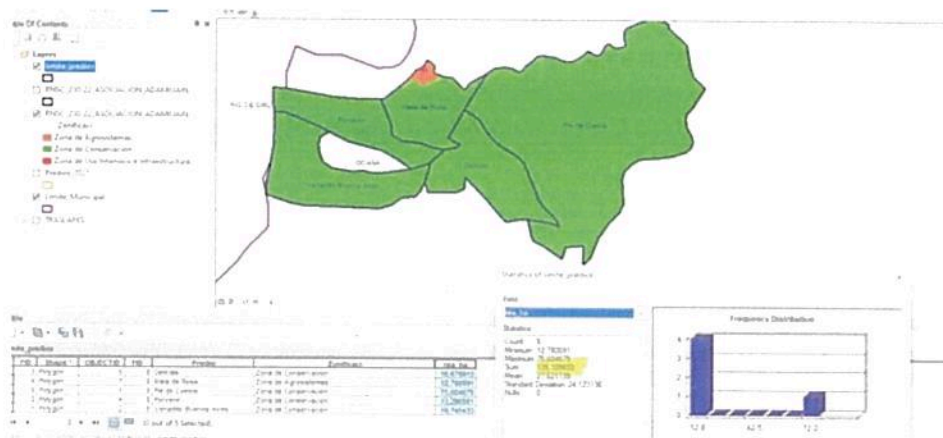
El señor(a) **ANDRES FELIPE CARDOZO MARTINEZ** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-17285  
Cédula: 1058738355  
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA  
Institución: UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER  
Sanción: No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70

- En el Formato de solicitud de registro se solicitó registrar un área total de 45,1802ha, lo cual corresponde al total de la sumatoria de las superficies de los predios objeto de registro, verificadas en los certificados de tradición y libertad. Se digitalizó el plano de levantamiento topográfico, dando como resultado un área total de 138,1057ha.

PREDIO	ZONIFICACIÓN	ÁREA_HA	ÁREA TOTAL PREDIO
Delicias	Zona de Conservación	16,678913	16,6789
Mata de Rosa	Zona de Agrosistemas	0,866582	12,7801
	Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,108529	
	Zona de Conservación	11,80498	
Pie de Cuesta	Zona de Conservación	75,604675	75,6047
Porvenir	Zona de Conservación	13,296581	13,2966
Venadillo Buenos Aires	Zona de Conservación	19,745433	19,7454
<b>ÁREA TOTAL</b>			<b>138,1057</b>



- Se verificó cada una de las áreas en las propuestas de zonificación, así como también las relacionadas en el levantamiento topográfico y en el shape, evidenciando que son mayores a las superficies relacionadas en los certificados de tradición y libertad de los cinco predios objeto

**R**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

de registro. Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en los Folios de Matrícula Inmobiliaria; se recuerda que no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015.

FMI	PREDIO FMI	ÁREA FMI	ÁREA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	ÁREA EN SHP
270-13873	EL PORVENIR	3,0000	12,5000	13,296581
270-35609	LOTE	6,1152	14,8437	19,745433
270-26374	SIN DIRECCION	27,0250	56,2500	75,604675
270-13251	LAS DELICIAS	6,0400	9,7656	16,678913
270-7406	MATA DE ROSA HOY EL CERRO	3,0000	13,1250	12,7801
<b>TOTAL</b>		<b>45,1802</b>	<b>106,4843</b>	<b>138,1057</b>

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustando el área de los predios denominados "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>4</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además,

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

<sup>4</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN” RNSC 230-22**

se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>6</sup> reportada en cada uno de los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>7</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>8</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

#### IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de

---

encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>5</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>6</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>7</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente, el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN", a favor de los predios denominados:

- "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), ubicado en la vereda Venadillo, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de febrero de 2023.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

- "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, con una extensión superficial de seis hectáreas con mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (6ha 1.152m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Corregimiento Pueblo Nuevo, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de febrero de 2023.
- "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (27ha 0250m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Ocaña, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de febrero de 2023.
- "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (6ha 0400m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Quebrada Brava, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de febrero de 2023.
- "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), ubicado en la vereda Venadillo, del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de julio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de febrero de 2023.

Solicitud elevada por el señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 230-22 "**ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN**" a favor de los predios denominados "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula

25

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22

inmobiliaria No.270-13251, "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406.

2. Si es voluntad del representante legal y miembros de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, conferir poder especial a la señora **VIRGINIA AMAYA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.322.371, **allegar poder** debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de cada una de las partes (titulares del derecho real de dominio); causa por la cual se otorga el poder; facultades a otorgar; descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles objeto de registro; actos a realizar; firma y sello del notario y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
3. Poder debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de cada una de las partes (titulares del derecho real de dominio); causa por la cual se otorga el poder; facultades a otorgar; descripción detallada y correcta del bien inmueble objeto de registro **predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609** (teniendo en cuenta que el solicitante del registro actualmente no es el titular del derecho real de dominio del predio en mención); actos a realizar; firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
4. Formato actualizado de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", diligenciado con los nombres y firmas de los titulares del derecho real de dominio de todos los predios objeto de registro.
5. Copia de la escritura pública No.849 del 19-07-2001 de la Notaría Segunda de Ocaña, en la cual se describan los linderos y el área del predio denominado "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609.
6. Copia de la escritura pública No.653 del 1994-07-02 de la Notaría Única de Río de Oro, en la cual se describan los linderos y el área del predio denominado "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374.
7. Copia de la escritura pública No.1126 del 2007-07-18 de la Notaría Segunda de Ocaña, en la cual se describan los linderos y el área del predio denominado "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406.
8. Mapa de zonificación ajustando el área de los predios denominados "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13873, "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-35609, "Sin Dirección", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-26374, "Las Delicias", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-13251, "Mata de Rosa hoy El Cerro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.270-7406, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg; esta plancha**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en cada uno de los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ocaña** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, al señor **LUIS EMIRO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.135.134, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE LOS BARRIOS SANTA CLARA - ADAMIUAIN**, identificada con NIT.890.505.844-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

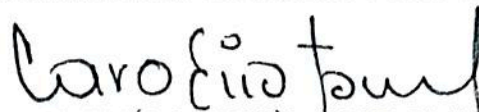
**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

AS

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN" RNSC 230-22**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo - Abogada WWF - GTEA  
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo WWF - GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM*

*Expediente: RNSC 230-22 ASOCIACIÓN DE AMIGOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO INDEPENDIENTE DE OCAÑA ADAMIUAIN*